

ESTADO No. 023
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de MARZO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	DHT-142	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	1	3/03/2020	0275	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° DHT-142 la Póliza Minera 49-43-101001758 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 30/01/20 a 30/01/21, con valor asegurado de \$638.054.788 pesos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	1	3/03/2020	0276	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° FCC-834 la Póliza Minera 49-43-101001552 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 14/02/20 a 14/02/21, con valor asegurado de \$534.340.735 pesos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DDG-082</p>	<p>RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ</p>	<p>2</p>	<p>3/03/2020</p>	<p>0277</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión No. DDG-082, del Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-002 del 27 de febrero del 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 Ratificar la medida de seguridad consistente en “Suspensión inmediata de todo trabajo de preparación, explotación y desarrollo del Nivel 1 de Manto 30, hasta que se implementen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación que realice la Agencia Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 24 de febrero de 2020”, tal y como lo concluye el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-002 del 27 de febrero del 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta. Solo queda autorizado el mantenimiento del sostenimiento, ventilación y adecuación de cuneta para el desagüe del Nivel 1, según lo expuesto en el acta de atención de emergencia Minera.</p> <p>Parágrafo 1º. Informar a los titulares del Contrato Minero DDG-082, que las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio.</p> <p>Parágrafo 2º Informar al titular, que la Autoridad Minera en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 34 del Decreto 1886/2015, realizará la Investigación de los hechos, para establecer las causas del accidente Minero.</p> <p>2.3 Remítase copia del acta e informe de atención de Emergencia ESSMCT-002 del 27 de febrero del 2020, a la alcaldía Municipal de SAN CAYETANO, para conocimiento.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	----------------	--	----------	------------------	-------------	--

AUTO PARCU	024 GFCO-02	LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ	2	3/03/2020	0278	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0248 de 28 de febrero de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>4.2 REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Cobro Coactivo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-002-98	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	3/03/2020	0279	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA la póliza de cumplimiento 49-43-101001761 con vigencia del 15/01/2020 hasta el 15/01/2021 con un valor asegurado de \$4.389.015 pesos; Póliza de Salarios prestaciones sociales 49-43-101001761 con vigencia del 15/01/2020 hasta el 15/01/2021 con un valor asegurado de \$6.429.866 pesos; Póliza de responsabilidad civil extracontractual 49-40-101006477 con vigencia del 15/01/2020 hasta el 15/01/2021 con un valor asegurado de \$43.890.150 pesos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-010-98	ROBERTO IBARRA REDONDO – BELISARIO IBARRA REDONDEO	2	3/03/2020	0280	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA la póliza de cumplimiento 49-43-101007192 con vigencia del 9/02/2019 hasta el 9/02/2024 con un valor asegurado de \$4.389.015 pesos; Póliza de Salarios prestaciones sociales 49-43-101007192 con</p>

						<p>vigencia del 9/02/2019 hasta el 9/02/2024 con un valor asegurado de \$400.000 pesos; Póliza de responsabilidad civil extracontractual 49-40-101031538 con vigencia del 9/02/2019 hasta el 9/02/2024 con un valor asegurado de \$43.890.150 pesos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	14977 FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	1	3/03/2020	0281	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° 14977 (FIKB-02) la Póliza Minera 49-43-101001779 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 14/02/20 a 14/02/21, con valor asegurado de \$69.146.960 pesos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FK3-151	CONEXATEL S.A	1	3/03/2020	0282	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° FK3-151 la Póliza Minera 49-43-101001752 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24/01/20 a 24/01/21, con valor asegurado de \$50.000 pesos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	3	3/03/2020	0283	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDO-15341 fue emitido el Informe de Visita No. 0209 de 24 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

3.2 **REQUERIR** al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 100 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0209 del 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.

Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

3.3 **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0209 de fecha 24 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

Mediante Informe de Visita No. 0495 de fecha 08 de MAYO de 2018 se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 10 de febrero de 2020:

Mediante Informe de Visita No. 0495 de fecha 08 de MAYO de 2018 se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 12 de Julio de 2019:	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 10/02/2020	S I	N O	N A
<i>REQUERIR al titular minero cambiar todas las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe</i>	NO se ha dado cumplimiento con respecto al cableado interno, Se cuenta con ventiladores y arrancadores antiexplosión- Se tiene un cumplimiento del 60% respecto del		X	

						<p>realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo: Sesenta (60) días.</p>	requerimiento.			
						<p>Continuar con la implementación del cableado de conducción de energía, accesorios y equipos de seguridad intrínseca. Plazo: 180 días.</p>	<p>No se ha dado cumplimiento, se observa que el cableado y los equipos internos no cuenta con protección intrínseca,</p>		X	
						<p>❖ Mediante Informe de Visita No. 1230 de fecha 04 de octubre de 2018 se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 10 de febrero de 2020:</p>				
						<p>Mediante Informe de Visita No. 1230 de fecha 04 de octubre de 2018 se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 10 de febrero de 2020:</p>	<p>CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 10/02/2020</p>	S I	N O	N . A .
						<p>REALIZAR la adecuación de los Nichos de Protección. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</p>	<p>Se debe realizar la adecuación de los nichos de protección en el inclinado</p>		X	
						<p>❖ Mediante Informe de Visita No. 0703 de fecha 29 de julio de 2019 se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 10 de febrero de 2020:</p>				
						<p>Mediante Informe de Visita No. 0703 de fecha 29 de Julio de 2019 se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 10 de febrero de 2020:</p>	<p>CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 10/02/2020</p>	S I	N O	N . A .

					<p>Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FC5-151 fue emitido el Informe de Visita No. 208 de 24 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0208 del 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0208 de fecha 24 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>El titular no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas del ítem 4. notificadas <i>Mediante Auto PARCU-0980 de 06 de septiembre de 2010, se le requirió al titular del CONTRATO No.FC5-151 dar cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas mediante Informe de Visita No. PARCU-0835 de fecha 28 de agosto de 2019.</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas de visita 14 de marzo de 2019:</td> <td>El cumplimiento se verificó en la visita 05 de agosto de 2019 y el 03 de Febrero de 2020</td> <td>S I</td> <td>N O</td> <td>N A</td> </tr> <tr> <td>REQUERIR al titular minero para que realice y registre el mantenimiento de la guaya o cable del malacate.</td> <td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td> <td></td> <td>x</td> <td></td> </tr> </table>	Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas de visita 14 de marzo de 2019:	El cumplimiento se verificó en la visita 05 de agosto de 2019 y el 03 de Febrero de 2020	S I	N O	N A	REQUERIR al titular minero para que realice y registre el mantenimiento de la guaya o cable del malacate.	NO DIO CUMPLIMIENTO		x	
Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas de visita 14 de marzo de 2019:	El cumplimiento se verificó en la visita 05 de agosto de 2019 y el 03 de Febrero de 2020	S I	N O	N A											
REQUERIR al titular minero para que realice y registre el mantenimiento de la guaya o cable del malacate.	NO DIO CUMPLIMIENTO		x												

						REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de Emergencias, deberá capacita al personal como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento, en primeros auxilios, igualmente deberá realizar simulacros de evacuación y adecuar refugios en las laborees subterráneas.	CUMPLIMIENTO PARCIAL, SE ACTUALIZO EL PLAN DE EMERGENCIAS PERO NO SE HA REALIZADO SIMULACROS DE EVACUACIÓN.			X	
						Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas de visita 05 de Agosto de 2019:	El cumplimiento se verificó en la visita el 03 de Febrero de 2020	S I	N O		N A
						Señalizar, en el inclinado principal de transporte implementando riesgo locativo (piso resbaloso y cambio de pendiente. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.	CUMPLIMIENTO PARCIAL - CONTINUAR			X	
						Continuar, con el ensanche en el nivel en el nivel principal de transporte en la abscisa 200 hasta la abscisa 250. Plazo Otorgado. Noventa (90) días.	CUMPLIMIENTO PARCIAL - CONTINUAR			X	
						Continuar con la implementación y dotación del refugio minero según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 en su artículo 29 (parágrafo). Plazo Otorgado. Noventa (90) días.	CUMPLIMIENTO PARCIAL - CONTINUAR			X	
						Realizar limpieza y adecuación del botadero de material estéril. Plazo Otorgado. Quince (15) días	NO DIO CUMPLIMIENTO, SE DEBE ALLEGAR EVIDENCIA DE LO REALIZADO			X	
						Instalar baranda de seguridad en el trampolín del botadero del nivel 20 y colocar señalización de riesgo.	NO DIO CUMPLIMIENTO			X	

						<p>Plazo Otorgado. Treinta (30) días. Allegar a la Agencia Nacional de Minería Informe de Investigación de Accidente Grave ocurrido el día 26/07/2019 (fractura de hueso largo), para el cual no se evidencio documento ni medidas preventivas y correctivas respecto al caso el día (05/08/2019) de realizada la visita. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>Diseñar, un sistema de señalización con luminarias a lo largo del inclinado principal y nivel de transporte teniendo en cuenta que se evidencia que solo se cuenta con una labor de entrada y salida del personal y de evacuación de la carga, esto con el fin de evitar o prevenir cualquier eventualidad cuando los coches se encuentren en movimiento. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p>	<p>NO DIO CUMPLIMIENTO</p> <p>CUMPLIMIENTO PARCIAL , POR LO TANTO DEBE CONTINUAR UNA VEZ TERMINE LA INSTALACION DE CABLE CERTIFICADO RETIE</p>		<p>X</p> <p>X</p>		
<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con número de póliza No. 49-43-101001519 cuya vigencia es 11/07/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p>											

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN	3	3/03/2020	0285	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC7-103, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0203 de fecha 20/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. GC7-103, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de 05 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en visita de 20 de noviembre de 2019. Plazo Otorgado ocho (8) días. • Se debe actualizar el programa de trabajos y obras. Plazo Otorgado treinta (30) días. • Implementar señalización preventiva informativa dentro del área del título minero. Plazo Otorgado quince (15) días. • Presentar plano actualizado de labores. Plazo Otorgado un (1) día. • Informar a la autoridad minera los motivos de inactividad y presentar cronograma de inicio de labores. Plazo Otorgado ocho (8) días. • Toda labor minera debe estar incluida en el programa de trabajos y obras INMEDIATO.1 <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a</p>

					<p>la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de febrero de 2020.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-103, que además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en los numerales 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05/02/2020 e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0203 de fecha 20/02/2020, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe suspender toda labor minera que no esté acorde a lo aprobado en el programa de trabajos y obras y que no cuente con autorización del titular minero. • Informar a la autoridad minera una vez de inicio a las labores mineras. • Informar a la autoridad minera toda perturbación que ocurra dentro del área. <p>3.4 REMITASE fotocopia a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, del informe de visita de Fiscalización Integral No. 0203 de fecha 20/02/2020 y del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05/02/2020, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal en el área del título minero No. GC7-103, A fin de que actúen conforme a su competencia.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GC7-103, que de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, la Autoridad Minera procederá a finiquitar el proceso sancionatorio de caducidad establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001394, con vigencia desde 02/03/2019 hasta el 02/03/2020 hasta el, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GC3-091	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	3	3/03/2020	0286	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 250 de fecha 28 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 250 de fecha 28 de febrero del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 250 de fecha 28 de febrero del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2018- Informe de Visita No. PARCU-1339 de fecha 26 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Completar la adecuación de la salida de emergencia de la mina Tabiro. • Implementar un sistema de registro de entrada y salida del personal de la mina Tabiro. • Implementar un sistema de registro de entrada y salida del personal de la mina Tabiro. • Terminar el sellamiento hermético de las labores abandonadas.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar e instalar puntos de anclaje, pasarela y pasamanos en la tolva inclinada de manera que permita el trabajo en alturas y las labores de mantenimiento de la misma. • Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del título minero. • Amojonar el área del contrato. • Instrucciones técnicas impuestas en visitas de seguimiento y control, en fecha del 3 de octubre de 2019 y que no se ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que NO HAY LABORES MINERAS ACTIVAS. • VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019- Informe de Visita No. PARCU-1243 de fecha 21 de octubre de 2019: • Al reanudar las labores de actividades mineras el titular debe garantizar las condiciones mínimas de ventilación, sostenimiento y seguridad contempladas en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. • Presentar a la ANM solicitud de autorización para realizar trabajos de mantenimiento al interior de la mina y zona externa dentro del área del contrato. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO, con número de póliza No. 49-43-101001495 cuya vigencia es hasta el 06/02/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación</p>
--	--	--	--	--	--

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	3	3/03/2020	0287	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 249 de fecha 28 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 249 de fecha 28 de febrero del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: Recordar al titular minero que no deberá realizar ningún tipo de labor de explotación en el área del contrato, hasta tanto esté vigente la Resolución No. 079 del 4 de abril de 2019, mediante la cual CORPONOR IMPONE medida preventiva consistente en suspensión de la explotación de la mina de carbón Los Geranios, localizada en la vereda Cerro Mono Municipio de Cúcuta Norte de Santander Contrato de Concesión No. FKJ-144.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 249 de fecha 28 de febrero del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar labores de limpieza en los niveles retirando el estéril y demás materiales que se puedan generar riesgos de accidentes. No se están realizando labores de mantenimiento ni labores mineras de explotación. • Colocar sostenimiento a lo largo de los niveles según lo estipula el PTO y el estudio de sostenimiento. No se están realizando labores de mantenimiento ni labores mineras de explotación. • Instrucciones que no se han dado cumplimiento, sin embargo, independiente de la

						<p>suspensión de actividades que tiene el título por parte de Corponor, se debe dar cumplimiento por su vital importancia a nivel ambiental y a nivel de preservación del yacimiento minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar un informe con su respectivo cronograma de cada una de las actividades que se van a realizar en lo referente de obras en superficie casino, campamentos, baterías sanitarias etc. Realizar la adecuación del botadero, con estructuras de contención o según se estime conveniente. Porcentaje de cumplimiento :40% Encofrar las bocaminas en cada uno de los niveles o en su defecto realizar actividades que garanticen la estabilidad de la bocamina. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S.	6	3/03/2020	0288	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 207 de fecha 24 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 207 de fecha 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente</p>

					<p>a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 207 de fecha 24 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento o hay un cumplimiento parcial y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR el Estudio Geológico con las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar (mantos inferiores y superiores), dicha información se debe complementar con el análisis de riesgo, para dar Cumplimiento a los Artículos 62, 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015. • REALIZAR E IMPLEMENTAR el Estudio y diseño de pilares de protección para infraestructura en superficie a causa de la subsidencia por las labores mineras subterráneas. • Continuar con la Adecuación y Ensanche del Nivel Manto 120. • Adecuar Nichos de Seguridad en las Vías Principales de Transporte. El Titular HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, se debe continuar con la implementación de nichos en el subnivel uno (1) sur, así mismo en todas las labores principales. • Adecuar cunetas de desagüe en el Subnivel M120, en las Zonas donde no se tienen. • Llevar Registro de Inspección de cada uno de los Equipos Y Maquinarias presentes en el área del título minero. • Realizar la Actualización del Sistema de Gestión, de acuerdo a la Normativa Vigente. • Capacitar a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Coordinadores en Salvamento Minero. • Continuar con la Adecuación del Refugio de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus Normas Complementarias. • Realizar la Actualización del Plan de Sostenimiento, en cuanto al Capítulo del Sostenimiento en las Labores de Preparación, del porque no se piensa implementar sostenimiento. • REALIZAR CAMBIOS a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. Se le recuerda al titular que en cuanto a la
--	--	--	--	--	--

					<p>maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. El Titular HA DADO CUMPLIMINETO PARCIAL, se debe continuar con la implementación.</p> <ul style="list-style-type: none"> REALIZAR LA IMPLEMANTACIÓN del Manual de Operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la Mina. El Titular HA DADO CUMPLIMINETO parcial, reporta manual de operación de quipos de compresores, debe implementar para malacates, Bombas y ventiladores. <p>Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo
--	--	--	--	--	--

					<p>Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>3.4. INFORMAR AL TITULAR MINERO conforme al acta de visita de fiscalización de fecha 06 de febrero de 2020 acogida mediante el presenta auto, QUE DEBE SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA, las labores de preparación y explotación sobre el título minero BJ6-091, una que se evidenció labores sobre el manto m110 nivel norte sobre los tambores T22 y T23 de explotación</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>y en los tambores T24 y T25 de preparación, dado que el operador minero solo cuenta con Autorización del titular del contrato BJ6-091 para el uso de las labores para el acceso al título FAS-161 y no para realizar labores de explotación.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que la realización de labores no autorizadas se constituye en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código... e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</p> <p>3.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'LA PREVISORA, con número de póliza No. 1000165 cuya vigencia es hasta el 30/04/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	5	3/03/2020	0289	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 206 de fecha 24 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 206 de fecha 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p>

					<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 206 de fecha 24 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento o un cumplimiento parcial y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con los cambios a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. Se le recuerda al titular que en cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • Continuar, con la adecuación de los nichos de protección, estos deben cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. • Realizar mantenimiento al sistema de desagüe empleado en la mina. • Continuar con la implementación del SGSST. <p>Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su
--	--	--	--	--	--

						<p>disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>3.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO, con número de póliza No. 49-43-101001229 cuya vigencia es hasta el 15/06/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JLV-125522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL – LUZ YANELY CHUSCANO	2	3/03/2020	0290	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JVL-15522X fue emitido el Informe de Visita No. 0232 de 26 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0232 del 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

3.3 **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0232 de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

Mediante informe de visita de fiscalización integral No. 1251 del 21 de octubre del 2019, acogido mediante Auto PARCU No. 1348 del 22 de octubre del 2019 requirió:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.	CUMPLIMIENTO
<i>Se deberá realizar y disponer de un lugar para la recolección de escombros y basuras sobre el margen del río pamplonita.</i>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO

PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.

3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-10-1001667, cuya vigencia es hasta 07 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de

					este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO PARCU	611	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	2	3/03/2020	0291
					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 611 fue emitido el Informe de Visita No. 0211 de 24 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0211 del 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0211 de fecha 24 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>Mediante Auto PARCU -0978 del 29 de mayo de 2018 y Auto PARCU – 0513 del 10 de mayo de 2019, se le requirió al titular CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 611, dar Cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas:</p> <p><u>Tabla 1. VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL AÑO 2018 - Informe de Visita No. PARCU-0290 de fecha 26 de marzo de 2018</u></p>

					Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 14-03-2018	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 17/02/2020	CUMPLE			
							S I	N O	PA RC IAL M EN TE	PORCE NTAJE DE CUMPLIMIE NTO
					Allegar un informe del porque está declarando regalías sin la visita realizada el 14 de marzo no se evidencio ningún frente de explotación activo.	El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.		X		
					Amojonar el área del contrato. Plazo otorgado: 3 meses.	El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.		X		
					Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, según la anualidad. Plazo otorgado: 15 días	El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.		X		
					No debe suspender las labores de explotación por más de seis meses sin previo aviso de la autoridad minera. Plazo otorgado: 10 días.	El titular NO DA DO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO.		X		
<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de</p>										

						<p>actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 DE MARZO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta